BSAL 45 (1989) 69-90.

Algebeli/Muro tradición historiográfica a revisar, a descartar

Alvaro Santamaría

I. LA TRADICIÓN HISTORIOGRÁFICA.

1. La identificación de la alquería sarracénica Algebeli como lugar de ubicación de la villa de Muro es una de las tradiciones de Mallorca más veneradas, asumida con más unanimidad y de las más antiguas del reino de Mallorca.

A fines del siglo XVI dicha tradición estaba consolidada. "La villa de Muro tuvo principio —afirma el protohistoriador de Mallorca mossèn Juan Binimelis— en una alquería que en lengua arábica llamaban los moros Algebelli... y poco después la dió (el rey) en establecimiento a Guillermo Bou, con cinco yugadas, que fue uno de los primeros pobladores de aquella villa".

La historiografía ha prestado fe al relato de Juan Binimelis al punto que la tradición historiográfica se admite como aserción historiográfica. "Muro llamado por los moros Algebeli —consta en la correspondiente viñeta del mapa del cardenal Antonio Despuig datado en 1784—, es población de 1.015 vecinos". Jerónimo Berard reitera en 1789: "Fue Muro antes de la conquista de esta isla una alquería que los moros llamaban Algebeli y que parece, en el repartimiento de estas tierras, tomaría el rey conquistador a su parte sabiéndose únicamente que poco después la estableció el mismo rey a Guillermo Bou, el que fue su primer poblador, y que sólo contaba cinco yugadas de tierra".

2. Joaquín María Bover, con su probada proclividad a fabular, introduce en 1835 un nuevo componente. "La villa de Muro llamada por los moros Alargueria —cuenta Bover— cupo en el reparto general de las tierras ejecutado en 1232 al señor don Ponce Hugo conde de Ampurias... En el año 1300 —explica Bover— se ensancha la villa hasta el lugar de Algebeli, que es la parte de la población inmediata al convento de los mínimos y en aquel lugar entonces principióse a llamar villa de Muro...". Y añade que el "Convento de los mínimos (fue) fundado en 1584 en el oratorio de Santa Ana de la alquería Algulveli...".

En 1840 Antonio Furió alude "a la villa de Muro llamada por los moros Algebeli", y narra que "cuando la conquista de la isla por don Jaime I era tan solo esta villa una alquería dentro del término de Inca, la que cupo al rey, el que dió cinco jovadas en establecimiento a Guillermo Bou de los

primeros pobladores"; y reseña que "don Jaime II le dió (a Muro) el título de villa".

3. Circa 1933 mossèn Francisco Mulet ratifica la secular aserción historiográfica que identifica la alquería Algebeli como solar de la villa de Muro. "El conde de Ampurias entregó a Guillermo Bou —expone Mulet— la alquería Alzebeli, con cinco jovadas, que dice Furió en el actual sitio del casco del pueblo (Muro), aunque no hemos podido comprobarlo; por eso se considera a Guillermo Bou el primer poblador de Muro después de la reconquista".

Recientemente Damiá Payeras Capó considera que "En la alquería de Algebeli, sobre cuyos cimientos se asienta Muro, los pobladores o repobladores cristianos edificaron un modesto templo que dedicaron a San Juan Bautista... Buscando la convivencia social... los primitivos pobladores de Algebeli fueron edificando sus casas alrededor del pequeño templo, a la sombra de su amparo y protección".[1]

II. TESTIMONIO DEL LLIBRE DEL REPARTIMENT.

4. La alquería Hualgebeli otorgada a comienzos de julio de 1231 por Jaime I como alodio a Guillelmo Bovis, concesión ratificada condicionalmente un año después como alquería Algebeli en el Llibre del Repartiment de Mallorca, era tierra de realengo y por ello está continuada en el expresado Llibre del Repartiment, emplazada en algún lugar del amplio distrito real de Inca.

La villa de Muro está ubicada, como se menciona en la versión en árabe del Llibre del Repartiment, en el distrito arábigo de Muro, en territorio de jurisdicción no realenga sino señorial que, por el procedimiento de sorteo probablemente practicado, quedó adjudicada al conde de Ampurias y a sus porcioneros ("Una tercera parte, o sea el tercer cuarto —consta en el Llibre del Repartiment—, que cupo al conde de Ampurias, corresponde dos tercios de Sóller, Muro y la mitad de la Albufera").[2]

5. Juan Binimelis, sin plantearse la flagrante contradicción de que Algebeli no podía ser a un tiempo alquería emplazada en territorio realengo y solar de una villa ubicada en territorio señorial, conjetura que "entonces esta alquería (de Algebeli) era sufragánea de la villa parroquial de Inca", sin considerar que la bula de Inocencio IV de 14 de abril de 1248 que normaliza la estructura insular parroquial de Mallorca (cuatro parroquias urbanas y treinta y una parroquias rurales), no desvincula la parroquia de San Juan Bautista

---

1 Juan BINIMELIS, *Historia General del Reino de Mallorca*, ETPT. Palma de Mallorca, Imprenta José Tous, 1927, t. IV p. 180.—Gerónimo BERARD, *Viajes a las Villas de Mallorca*, 1789. Palma, Ajuntament, 1983, p. 108.—Joaquín María BOVER, *Miscelánea Histórica Maioricense*. Noticias relativas a la villa de Muro recogidas en la misma en abril de 1835. T. VIII p. 294 (Manuscrito, Biblioteca Bartolomé March).—Antonio FURIÓ, *Panorama óptico, histórico, artístico de las Islas Baleares*. Palma de Mallorca, Imprenta José Gelabert, 1840 p. 136-137.—Francisco MULET, *Monografía de Muro*. En "Muro en la mano" de Mateo SASTRE SERVERA, Inca, 1934 (Cir. *Corpus de Toponimia de Mallorca*, p. 916).—Damià PAYERAS CAPÓ, *Els nostres carrers*. En "Algebeli", núm. 100, agosto 1893, p. 11.

2 Jaime BUSQUETS, *El Códice latino-arábigo del Repartiment de Mallorca* (Texto árabe). En "Homenaje a Millás Vallicrosa". Barcelona, CSIC, 1954, vol. 1 p. 287.

de Muro, documentada siglos después como de los Santos Juanes, copatrones de Muro, sino que le otorga de *jure* la autonomía que tenía probablemente *de facto* desde la inmediata postconquista, por lo que la presunta condición sufragánea de Algebeli / solar de Muro respecto a la parroquia de Inca no es de recibo ni siquiera a título de conjetura.

No obstante dicha presunción la asume Berard ("Alquería Algebeli... sufragánea de la parroquia de Inca que, como veremos en su lugar, ya era entonces población y es creíble que inmediatamente de conquistada se erigiera iglesia como es constante"), y pudiera asumirse como hipótesis hasta que en 1248 se erigen de *jure canónico*, las iglesias parroquiales; pero en ningún caso referida a la dependencia parroquia de Muro / parroquia de Inca sino a la vinculación eclesial alquería Algebeli / término parroquial de Inca.[3]

6. El aserto de que "los moros la llamaron (a Muro) Alargueria, donde está Algebeli", es fantasía historiográfica de Joaquín María Bover.[4]

La circunstancia incuestionable de que el Llibre del Repartiment inventaria la alquería Algebeli como parte del realengo (*pro domino rege*) en el distrito de Inca y menciona el término de Muro como porción señorial adjudicada al conde de Ampurias (*pro comiti Empuriarum*), desautoriza objetivamente la secular aserción historiográfica que identifica la alquería Algebeli como solar histórico de la villa de Muro.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA ALQUERÍA ALGEBELI.

7. El 6 de julio de 1231 Jaime I asignó a perpetuidad *per propium alodium liberum atque franchum* a Guillelmo Bovis la alquería Manairola de superficie de ocho yugadas (90 hect. 92 áreas), en el término de Sineu, y *medietatem de alqueriis Hualgebeli et Huatel qui sunt decem iouate in termino Inque, et unam iouatam terre in termino Sancti Laurencii*. Bovis recibe el patrimonio con todas sus pertenencias (*cum pratis, pascuis, herbis, aquis et lignis, cum vineis et arboribus...*) y a libre disposición (*ad dandum, vendendum et impignorandum et alienandum et ad omnes tuas tuorumque voluntates cuicumque volueris perpetuo faciendas*), exceptuados privilegiados, es decir, caballeros o religiosos (*exceptis militibus atque sanctis*), a los que las tierras no pueden ser donadas ni enajenadas.

La parte latina del Llibre del Repartiment de Mallorca, datada el 1 de julio de 1232, ratifica y, al tiempo, rectifica y aclara la mentada concesión patrimonial.

Isti sunt populatores qui populantur in Sixneu et suis terminis et alquerie suarum... Rahal Meneriola VIII jo(uatas) est G. Bovis Barchinone.

Isti populatores tenent et posident alquerias in termino de Inqua pro domino rege... Alqueria Algebeli V jo(uatas) et est G. Bovis, et redidit G. Boy

---

3 BINIMELIS, *Historia de Mallorca*, t. IV p. 181.—BERARD, *Viaje a las Villas de Mallorca*, p. 108.

4 BOVER, *Misceláneas Eruditas Maioricenses*. Palma, 1825, f. 1 p. 376 (Manuscrito, Biblioteca Bartolomé March).

(*sic*) *domino regi tres jouatas quas habet in Inqua de cavalleriis Barchinone, quas dedit dominus rex magistro Nicholao... Alqueria Huatel V jo(uatas) et est Geraldi Gausperti.*

El Llibre del Repartiment ratifica y, a un tiempo, rectifica y aclara la asignación librada el 6 de julio de 1231 a G. Bovis, porque le ratifica en la posesión de la alquería Manairola en Sineu, rectifica que la alquería Huatel de 5 yugadas asignada a G. Bovis se adjudica a G. Gausperti, y aclara que G. Bovis cede al rey 3 yugadas de tierra que poseía en Inca en la porción de los hombres de Barcelona y recibe en el término de Inca la alquería Algebeli de 5 yugadas de superficie.[5]

8. José María Quadrado identificó en 1850 la alquería Algebeli: "Alquería Algebeli, *del montañés*, hoy *Gebelli*, de Guillermo Bou...".[6] Predio Gebelli emplazado en el término municipal de Campanet, integrado en la postconquista con los de la Puebla y Selva en el distrito de Inca, ubicado (Gebelli Gran y Gebelli Petit) en los estribos de la Cordillera Norte, como a unos 300 metros de altitud, lo que se aviene con la denominación (Alquería Algebeli o del montañés), en las cercanías del oratorio de San Miguel de Campanet, no lejos de Ses Fonts Ufanes.

¿Desde cuando se divide la alquería Algebeli o Gebelli en dos posesiones? Acaso desde 1277, cuando Jaime Gisbert, como ha documentado Ramon Rosselló, vende la mitad de la alquería Gebelli y Tell a Ferrer Llull por 200 libras. Ferrer poco después dona, en donación *inter vivos*, la mitad que poseía en ambas alquerías y el rahal Alcorix a Geraldo Llull. En 1344 consta la participación de las alquerías Biniatró y Gebelli entre Geraldo y Domingo Llull.

En todo caso en el catastro del patrimonio del municipio de Campanet diligenciado en 1578 están inscritas las posesiones Gebelli de Andrés Bisquerra, valorada en 9.000 libras moneda de Mallorca, y Gebelli de Pedro Bennásser, valorada en 3.500 libras de dicha moneda.[7] Posesiones —Gebelli Gran i Gebelli Petit— que conservan en la contemporaneidad el topónimo de la época islámica de Mallorca.

IV. TÉRMINO DE MURO.

1. *Dominio del conde de Ampurias.*

9. El conde de Ampurias Pons Hugo repartió en parte la porción territorial que se le adjudicó en el repartiment, en compensación proporcional a los efectivos y recursos aportados por su padre el conde Hugo de Ampurias a la conquista de Mallorca (valorada en 894 caballerías / módulo, cuarto dominio

---

5 *Fontes Rerum Balearium*. Palma de Mallorca, Biblioteca Bartolomé March, 1977, t. I p. 78.—BUSQUETS, *El Códice latino-arábigo del Repartiment de Mallorca* (Parte latina). En BSAL, 30, 1953, p. 16.

6 J. M. QUADRADO, *Historia de la Conquista de Mallorca*. Palma, Imprenta de don Estevan Trías, 1850 p. 454.

7 Ramon ROSSELLÓ VAQUER, Antoni LÓPEZ PONS, *Història de Campanet*. Mallorca, Ajuntament de Campanet, 1982, p. 158-159, 174.

señorial tras los del conde del Rossellón 1874 caballerías / módulo, vizconde de Bearne 1.006 caballerías / módulo y obispo de Barcelona 875 caballerías / módulo), con tenencias en la ciudad de Mallorca y en su término, en el distrito de Sóller y, sobre todo, en el distrito de Muro, entre gentes de armas alistadas en su hueste o personas que contribuyeron a financiar su hueste.

El 6 de octubre de 1232 otorgó a Bernardo de Mandolio, *marsiliensi*, marsellés, en escritura trasladada por Berengarii Mercerius, *publicus marsiliensi notario*, casas en la ciudad, dos yugadas de tierras de regadío en su término, quince yugadas de tierra en el valle de Sóller, y por lo menos cinco yugadas (56 hect. 82 áreas), *in terminis de Muro in loco vocato Rafals vel in alqueria Abenyeri vel in alio loco nostri partis ubi melius tibi elegeris.*

Aunque el conde otorga dicho patrimonio a título de alodio (*quiete et libere, pro franco alodio et cum omnibus estanquimentis*), en el instrumento se reserva prestaciones feudales, probablemente de naturaleza militar, que no se precisan (*Retinemus tamen nobis quod ipsum honorem pro nobis et nostris teneas ad feudum...*).

10. A los pocos días, el 21 de octubre de 1232, el conde Pons Hugo dona irrevocablement *pro libero alodio*, en pleno dominio y a libre disposición, sin servidumbres, al caballero Guillelmo de Pavo tres yugadas de tierra (34 hect. 9 áreas) en el término de Muro, en el lugar que elija (*in qualibet parte magis eligere volueris*), en escritura trasladada por Giraudus Maurinus *publicus notarius marsiliensis*, lo que puede ser indicativo de que el caballero donatario también era marsellés como Bernardo de Mandolio.

El citado caballero Guillelmo de Pavo el 29 de octubre de 1232 vendió el patrimonio recibido del conde de Ampurias (tres yugadas de tierra en el valle de Sóller y otras tres yugadas en el término de Muro) al expresado Bernardo de Mandolio por precio de 100 sueldos melgareses, moneda de Montpeller (a 16 sueldos 13 dineros melgareses por yugada de tierra), a libre disposición (*ad omnes voluntates vita et morte faciendas*) y con libertad para elegir la tierra que compraba en cualquier lugar del valle de Sóller y del término de Muro (*ubicumque eligere volueris... et sicut dominus comes eas mihi dedit in insula Maioricarum in predictis locis de Soyler et Muru*).

La circunstancia de libre elección de lugar de las concesiones de tierra (se faculta tanto a Mandolio como a Pavo para que elijan las tierras donde prefieran en el término de Muro), sugiere que en 1232, a dos años de la conquista de la ciudad de Mallorca, el reparto de tierras en el dominio del conde de Ampurias estaba en fase inicial de despegue.[8]

11. Guillelmus Hugo ejerciendo como *administrator et procurator nobili Poncii Hugonis comitis Empuriarum*, otorga el 8 de febrero de 1233 *in feudum* a los hermanos Bernardo y Raimundo de Poderdello y a sus sucesores las tierras que constituyeron la luego denominada "Caballería de Santa Margarita y Ero", con la obligación de mantener dos caballos armados y sus correspondientes jinetes, es decir, dos de los siete caballos armados y de la caballería ligera (mitad de un caballo armado) que el conde de Ampurias estaba obligado a mantener al

---

8 Pub. en *Fontes Rerum Balearium*, t. II p. 35-38.

servicio de la defensa del reino de Mallorca, como efectivos profesionales montados de intervención inmediata, como contraprestación del dominio territorial que se le adjudicó en Mallorca.

Fallecido Bernardo de Mandolio el conde Pons Hugo dispensó en 1247 a su hermano y heredero Raimundo de Poderdello de la prestación de uno de los dos caballos armados que tenía que mantener por las tierras de la caballería, integradas por la alquería Oyro (Ero) de 20 yugadas (227 hect. 30 áreas) y el rahal Benabitir de 4 yugadas (45 hect. 46 áreas), "en el terme de Muro —se precisa en el instrumento— en la porció nostra".

El conde reduce la prestación a un caballo armado y, al tiempo, amplía el área de servicio militar a todo el espacio balear, no sólo a Mallorca ("Faets host —a defensio del regne de Mallorques— per totes les illes Balears, a consuetut de Barcelona").[9]

2. *Dominio del obispo de Gerona y del monasterio de San Feliu de Guíxols.*

12. La porción territorial de Guillermo obispo de Gerona (evaluada en 459 caballerías / módulo) le fue en parte asignada en el término de Muro. Al efecto constan las siguientes concesiones de tierras realizadas por dicho obispo gerundense.

—1232 julio 14. Donación de la alquería Albureg, término de Muro, al convento de mercedarios de Mallorca.

—1232 septiembre 17. Donación de la alquería Tancar, término de Muro, de siete yugadas (79 hect. 55 áreas) a su sobrino y procurador Guillermo de Torrella.

El conde de Ampurias otorgó bienes en el término de Muro al monasterio de San Feliu de Guíxols, de cuyo abad Bernardo consta la donación el 12 de enero de 1234 al citado Guillermo de Torrella de todos los derechos que correspondían al monasterio en los molinos de Muro (*in molendinis de Moro*), y de la quinta parte de un cerro situado junto a la alquería Benaratx (*quintam partem... in ipso podiolo qui est juxta domos vestras ad ipsam alcheriam de Benaratx*).[10]

3. *Dominio de la iglesia de Mallorca.*

13. Gregorio IX en el breve "Regie Sublimitatis" datado en Letrán el 30 de diciembre de 1230 exhortó a Jaime I a dotar a la iglesia de Mallorca como condición previa a la institución de un obispado en Mallorca y en cumplimen-

---

9 Instrumento de la "Caballería de Santa Margarita y Ero" pub. por Jaime de OLEZA y de ESPAÑA. BSAL, 23, 1931, p. 43-48.—Estatuto de reducción del servicio a un caballo armado pub. por E. K. AGUILÓ, BSAL, 13, 1911, p. 287-288.

10 Regestado en *Fontes Rerum Balearium*, t. II p. 12.—Instrumento de 17 septiembre de 1232 pub. por José de OLEZA y de ESPAÑA, BSAL, 29, 1948, p. 755.—La escritura de donación de 12 enero de 1234 pub. por E. K. AGUILÓ, BSAL, 13, 1910-1911, p. 256.

tación del compromiso adquirido por el rey, los obispos y nobles al pactar la conquista del espacio balear, *ad ocupandas Maioricarum insulas.*[11]

En atención a lo convenido Bernardus de Riparia prepósito del monasterio de San Feliu de Guíxols asignó a la dotación de la iglesia de Mallorca los diezmos que le correspondían en la Albufera; Guillermus de Turricella procurador del obispo de Gerona consignó a la mentada dotación en el término de Muro la alquería Tancar y la alquería Murell, cada una de seis yugadas (68 hect. 19 áreas) y un molino también situado en el término de Muro; y el conde de Ampurias Pons Hugo concedió para dotar la iglesia de Mallorca la décima parte de su patrimonio dominical en Mallorca. El conjunto de las expresadas donaciones constituyó el patrimonio del dominio diocesano de la iglesia en el término de Muro.[12]

El obispo Ramon Torrella, primer obispo de Mallorca, estableció en enfiteusis dicho patrimonio de la iglesia de Mallorca recibido de los señores dominicales en el término de Muro en concepto de dotación, como se constata en los siguientes establecimientos enfitéuticos:

—1240 septiembre 11. Otorga *in eternum* a Guillelmo de Rovira y a su esposa María *ad bene laborandum et meliorandum*, la décima parte de la alquería Manocha, en el término de Muro. El enfiteuta entregará anualmente al obispo y al cabildo el diezmo (un diez por ciento) y la tasca (un nueve por ciento) de los frutos que coseche.

—1240 agosto 21. Otorga *in eternum* a Petro Masquarell y a su esposa María *ad bene laborandum et meliorandum*, la alquería y el rahal de Cota, término de Muro. El enfiteuta pagara al obispo y al cabildo *tascham et decimam fideliter* de los frutos cosechados.[13]

V. VILLA DE MURO.

14. Juan Binimelis relata que la alquería Algebeli "con el tiempo creció tanto que el rey (Jaime II) en el año 1300 la hizo villa parroquial", desvinculándola de la villa parroquial de Inca. Interpretación que reiteran Joaquím María Bover ("En el año 1300... principióse a llamar villa de Muro") y Antonio Furió ("Don Jaime II le dió el título de villa").[14]

---

11 Breve pub. en *Fontes Rerum Balearium*, t. I p. 51.—Gregorio IX en breve de 24 de abril de 1240 dirigido al arzobispo de Tarragona insiste para que todos los que habían recibido inmuebles cumplan el compromiso de dotar la iglesia de Mallorca, convenido *unanimiter* al proyectar la conquista (Pub. por M. ROTGER y J. MIRALLES, BSAL, 13, 1911, p. 58-59).

12 Dotación del Monasterio de San Feliu de Guíxols datada el 9 de junio de 1250 pub. por Juan MUNTANER y Juan VICH Y SALOM, *Documenta regni Maioricarum*. Palma de Mallorca, Ayuntamiento, 1945, p. 38-39.—Dotación del obispo de Gerona pub. por M. ROTGER y J. MIRALLES, BSAL, 13, 1911, p. 159-160.

13 Escritura pub. por M. ROTGER y J. MIRALLES, BSAL, 13, 1911, p. 70, BSAL, 14, 1912, p. 173. El obispo declara que la alquería y el rahal que establece en enfiteusis son parte de la dotación otorgada por el conde de Ampurias en el término de Muro.

14 BINIMELIS, *Historia de Mallorca*, t. IV p. 181.—BOVER, *Miscelánea Histórica Maioricense*, t. VIII p. 294.—A. FURIÓ, *Panorama de las Islas Baleares*, p. 136-137.

La interpretación del cardenal Despuig en 1704 es más correcta ("Muro —consta en una viñeta de su mapa— era ya villa en 1272"), lo mismo que la de Jerónimo Berard en 1789 ("Tomó tanto aumento —la parroquia de Muro— que el mismo rey —Jaime I— la hizo villa ya antes de 1270").

La primera referencia documentada mallorquina sobre la intitulación ("villa de Muro") consta en instrumento datado el 9 de enero de 1273 en que Guillermus Gual, musulmán converso libre, dona en acto *inter vivos* a su padre Petrus Simon, sin duda converso musulmán, unas casas *qui sunt in villa Sancti Johanni de Muro in portione comitis Impurie* (Regesta 7).

La aplicación del término "villa" en el documento anterior no es *lapsus calami* del escribano que la diligenció, dado que el 7 de agosto del referido año Johannes Desclós redime a Bernardus Solsona por el precio de 80 sueldos RV el censo enfitéutico de 6 sueldos RV que le pagaba anualmente por una casa situada *apud villam de Moro in partida dominis comitis Impurie* (Regesta 17).

15. El que la intitulación "villa de Muro" esté documentada desde enero de 1273, no indica que por entonces recibiera dicha intitulación de "villa". La intitulación de "villa" no se otorgaba, como entiende la historiografía (Binimelis, Berard, Bover, Furió), por conducto de una *resolución real*, sino que se establece por *via consuetudinaria*, cuando al crecer el núcleo de población concentrada de un lugar se le aplica paulatinamente, tanto en el lenguaje coloquial de las gentes avecindadas como en el lenguaje protocolario escrito, la denominación "villa" en sustitución de la denominación "alquería"; proceso de variación de lenguaje documentado o documentable en la mayor parte de las "villas" foráneas de Mallorca, que en la postconquista cristiana constan como "alquerías".

Respecto a Muro los documentos conservados anteriores al año 1273 aplican las expresiones "término de Muro" o "parroquia de Muro" pero, por lo que me consta, no la de "alquería de Muro". Ello no descarta, sin embargo, la eventualidad de que la "villa de Muro" resultara —como está documentado en casi todas las villas foráneas— del desarrollo sociodemográfico y económico de lo que ya en la época islámica se denominaba probablemente "alquería de Muro". (En Valencia está documentada la expresión "Alquería de Muro" en 1240).

16. En dicha presunta "alquería de Muro" debió establecer el conde de Ampurias, por su privilegiado emplazamiento estratégico en un altozano desde el que se domina el entorno y se vislumbra, desde el mirador natural denominado en 1273 "rocas de Badaluch" o "rocas des Badaluch" y también ya entonces "Sa Riba", la bahía de Pollensa-Alcudia, y por su ventajosa situación en un cruce de caminos, los servicios administrativos (oficina, celler, almacén de granos, establo, taller de reparación de herramientas) de su dominio en el término de Muro.

Y, por supuesto, en dicha presunta "alquería de Muro", por ser la más importante, poblada y mejor comunicada, debió establecerse la capilla, acaso habilitando al culto cristiano la mezquita que probablemente existía. Capilla declarada iglesia parroquial en la bula de Inocencio IV de 1248 que instituye la estructura parroquial diocesana de Mallorca.

VI. ESTRUCTURA POLÍTICA Y SOCIOECONÓMICA (AÑOS 1273-1275).

1. *Administración dominical.*

17. Las regestas datadas de 6 de enero de 1273 a 21 de mayo de 1275, insertadas como apéndice documental, aportan datos esenciales que alumbran aspectos de la organización política y socioeconómica de Muro.

Detentaba la jurisdicción y administración sobre la parroquia de Muro el genovés nombrado Olrigo Ausbergato, Enrich Olbergati, Enrrichi Olberganti, Enrrichus Olbergati o simplemente Enrrichus, procurador del conde de Ampurias en su dominio de Mallorca (Regestas 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25). Y figuran además como procuradores del conde Guillermus Valenti (Regesta 10), Bernardo Corna (Regestas 9, 16) y R. Judex de Palatio, caballero (Regesta 20).

Los procuradores del conde en asunción de sus competencias, aparte de administrar la justicia civil y la baja justicia criminal (delitos menores que no comportan aplicación de sentencias suceptibles de producir sangre), que compete en Mallorca al conde de Ampurias —cuando está en Mallorca— sobre las gentes pobladas en su dominio señorial; recaudan las rentas que corresponden al conde (Regesta 10), confirman transferencias enfitéuticas de casas y de tierras del dominio del conde (Regestas 13, 18, 19, 21, 23, 24, 25), realizan primeros asentamientos enfitéuticos (Regesta 20), conmina a los enfiteutas morosos (Regesta 16) y están facultados para asignar tutores a huérfanos cuando no hay tutor testamentario (Regesta 9).

2. *Administración comunitaria.*

18. La comunidad se rige según un sistema premunicipal, de municipio incipiente o rudimentario. Los asuntos de interés común se deliberan y, en su caso, se resuelven reunidos los vecinos cristianos y de condición libre en la capilla parroquial o en las denominadas "Plazas comunes" (Regestas 6, 8), en asamblea abierta y plenaria de vecinos que, en su caso, designa y faculta a una comisión de prohombres para ejecutar los acuerdos adoptados.

Tales prohombres convocan, en su caso, la asamblea vecinal y nada indica que la villa de Muro contara en 1273-1275 con un batle nombrado por el conde de Ampurias o por su procurador, para presidir la asamblea vecinal y la comisión de prohombres y ejercer jurisdicción sobre los vecinos. No es descartable aunque es poco probable, no obstante, que existiera dicho batle o que no tardara en ser instituído, dado que en 1273 la parroquia de Santa Margarita de Muro, vinculada antes al término de Muro, tenía batle propio, nombrado Guillermo Rafart, además del procurador del conde (Regestas 9 y 11).

19. En 1273, aparte de la legislación común del reino de Mallorca aplicada en todas las entidades de población del reino, la villa de Muro ya contaba con costumbres propias, locales, sobre materias de interés local y comunitario. A tal efecto, la edificación de casas debía ajustarse en planta y alzado a las normas urbanísticas locales consuetudinarias, dado que se trataba de normativas no escritas (*secundum consuetudinem et usum parrochie Sancti Johannis*

de Muru), y los litigios entre vecinos que se planteara sobre el particular debían ser resueltos a criterio de los prohombres, *ad cognitionam proborum hominum* (Regesta 7).

3. *Desarrollo sociodemográfico.*

20. Los niveles de vida, por lo que se deduce de las fuentes, eran modestos. Viviendas de una sola planta y de superficie cubierta reducida, en general de unos 50 metros cuadrados (Regesta 7), sin contar el espacio abierto destinado a patio o corral o huerto que debía ser amplio pues la mayor parte de las casas lindan en dos calles (Regestas 2, 3, 4, 18).

Se observa cierta notable variedad en los precios de venta de las casas todas poseídas en enfiteusis: de 16 sueldos RV y censo anual de un par de gallinas (Regesta 9) a 90 sueldos RV (Regesta 14), 100 sueldos RV (Regestas 23, 24) y 110 sueldos RV y censo anual de 6 sueldos RV (Regesta 19), lo que significa un precio efectivo (capitalizando el censo anual al 10 por 100) de 170 sueldos RV.

La tónica, si se consideran los precios de redención de censos enfitéuticos en dinero, no puede considerarse como de dinero caro: intereses del 7'50 por 100 (Regesta 17) al 10 por 100 (Regesta 11).

21. El principal señor alodial de la villa y del término es el conde de Ampurias (pues como se ha indicado tierras del término y casas de la villa son dominio de otras jurisdicciones como las del obispo de Gerona, o de la iglesia de Mallorca, o del monasterio de San Feliu de Guíxols, etc.) y los principales enfiteutas documentados en 1273-1275 son Johannes Desclós que contrata diversos establecimientos de casas que posee en enfiteusis (Regestas 2, 6, 8, 12), establece suertes de tierra (Regestas 1, 13) y compra casas (Regestas 14, 23, 24); Bernardo Mulet que establece solares para edificar casas (Regestas 3, 4, 5) y una suerte de tierra (Regesta 15), Berenguer Saperera (Regesta 14) y Simón Carrera (Regesta 22).

22. La relación de enfiteutas sugiere que en 1273-1275 los vecinos de Muro en su gran mayoría eran subenfiteutas, es decir, poseían las casas que habitaban y las tierras que cultivaban pagando censo al poseedor que, a su vez, era enfiteuta del conde de Ampurias.

Todas las transferencias de casas y tierras o redenciones de censos enfitéuticos se realizan entre vecinos de Muro, o sea, no se documenta en 1273-1275 el asentamiento de nuevos vecinos —de gentes foráneas—, que establezcan casas o tierras. Todas las transferencias son entre vecinos, salvo un establecimiento de tierras, que comporta opción para edificar molinos hidráulicos, que otorga el procurador del conde a Berenguer Castell, jurisperito, probablemente avecindado en la ciudad (Regesta 20).

23. Guillermus Gual hijo de Petrus Simón, avecindado en Muro probablemente en 1268 (Regesta 7), y Ferrera viuda de Petrus Martín (Regesta 8), se identifican como *babtizatus*, como conversos exmusulmanes. Ello no indica necesariamente que los demás vecinos fueran cristianos viejos, descendientes de replobadores cristianos, pues el apelativo *babtizatus*, bautizado, no consta

que se trasmitiera hereditariamente, y los cautivos al bautizarse solían adoptar el apellido de su señor; por lo que sobre la base de los apellidos —dado que todos llevan apellidos similares—, no es posible distinguir con el necesario rigor entre vecinos descendientes de musulmanes bautizados y vecinos descendientes de pobladores cristianos. La oriundez del vecino sólo consta en una ocasión: "P. Casalbertes que fuisti de Sancto Petro de Ebrea" (Regesta 19).

24. Un sólo documento aporta datos demográficos conjeturales. El domingo 24 de noviembre de 1285 reuniéronse en la villa de Muro los vecinos de todo el término de Muro y eligieron 35 vecinos compromisarios, los cuales, en sistema electoral de segundo grado, eligieron a su vez (*per nos et omnes alios conmorantes et habitantes in dicta villa de Muro et tota parrochia*) a los 10 síndicos facultados para prestar homenaje de fidelidad en la ciudad a Alfonso III de Aragón, que acababa de apoderarse de Mallorca tras desahuciar a su tío Jaime II de Mallorca, como mandatarios de la comunidad de vecinos de Muro.[15]

El acta de 1285 sugiere que la población de todo el distrito de Muro podía ser por lo menos de unos 300 habitantes, si se aplica el índice convencional de correlación 1 vecino / 3 habitantes y, en el supuesto, no aventurado sino probable, de que el número de vecinos triplicara el número de compromisarios elegidos en la asamblea vecinal.

4. *Desarrollo económico.*

25. Consta la existencia en la villa de Muro de un algarrobo (Regestas 6 y 7), que puede ser indicativo de que acaso existiera algún algorrobal o algarrobales entonces en Muro. En todo caso lo que dimana de las fuentes es cierta entidad de los pastos, de los cultivos de huerta y una resuelta promoción del viñedo en el entorno de la villa de Muro; evidenciada dicha promoción por el establecimiento de viñedos o de tierras *ad vineam plantandum*. Sin embargo, aunque no se menciona en las fuentes, la base agraria debía asentarse en especial, como hegemónicamente, en tierras de sembradío de legumbres y de cereales.

Es sugestiva la opción enfitéutica que otorga el procurador del conde al jurisperito Berengarii Castell para que edifique en plazo de tres años los molinos hidráulicos que quiera aprovechando aguas de la cañada o valle nombrado Villalba. Castell se obliga a pagar, transcurridos los tres años de la opción, censo enfitéutico de 10 sueldos anuales por cada molino edificado, y el procurador del conde retiene la facultad para, transcurridos los tres años, otorgar a terceras personas opción para construir en Villalba los molinos que Castell no haya edificado (Regesta 20).

---

15 Viñeta del mapa del cardenal DESPUIG.—J. BERARD, *Viajes a las Villas de Mallorca*, p. 108.

16 Acta autorizada por el notario Arnaldi Raimundi, pub. por E. K. AGUILÓ, BSAL, 9, 1901 p. 50.

En cualquier caso pienso que las rentas más sustanciales de la tesorería del conde no derivaban de los censos en dinero o especie sobre casas, tierras o molinos de viento o hidráulicos, sino de las rentas de la pesca de la Albufera que en marzo de 1273 el procurador del conde arrienda por tres años a renta de 800 sueldos anuales (Regesta 10).

23. A todas luces, el instrumento contractual, motor del desarrollo económico de la parroquia, hegemónicamente implantado en la villa y término de Muro, es la enfiteusis por sus notorias ventajas para los enfiteutas o los subenfiteutas, puesto que pagando una entrada simbólica y el censo anual convenido, podían adquirir la cuasipropiedad perpetua de casas, molinos y tierras (Regestas 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 25).

REGESTAS

1

1273 6 idus anaro (8 enero).

Johannes Desclós, de la parroquia de Muro, establece a Petrus Marino una suerte de tierra (*quedam trocium terre*), para que la cultive mejore y plante de viña o de lo que prefiera (*ad bene meliorandum et condirigendum et ad vineam plantandum et ad quidquid tibi plaçuerit faciendum*). La suerte linda con las rocas de Badaluch (*ruppibus vocatis des Badaluch*).

Marino paga a Desclós entrada de 3 sueldos de reales de Valencia y se obliga a pagarle diezmo y tasca per *fructus et meioramentis*, 12 sueldos RV., de censo anual en Navidad y a respetar el dominio y los derechos del conde de Ampurias y de Desclós.

Marino adquiere el dominio útil sobre la tierra a perpetuidad, y puede trasmitirla libremente, *excepti militibus atque sanctis*, cumplida fadiga o preaviso a Desclós o a los suyos de diez días.

AHM, CPF 348 f. 57 r.

2

1273 6 idus enero (8 enero).

Marimón de Pont, de la parroquia de Muro, establece a A. de Paleta un solar en el término de Muro para mejorarlo y construir casas (*ad bene meliorandum et condirigendum et ad domos construendum*) y que linda en dos calles públicas (*in carrariis publicis*).

Paleta paga entrada de 5 sueldos RV, se obliga a construir la casa y a mantenerla poblada (*d edificndus domos et operandas ibi domos et ad tenendus ipsi pati affogatum et populatum*) y pagará censo anual de un morabatín alfonsino de oro (8 sueldos RV).

Paleta, subenfiteuta, contrae los derechos y obligaciones que le corresponden.

AHM, CPF 348 f. 57 r.

3

1273 8 idus enero (8 enero).

Bernardus Mulet, de la parroquia de Muro, establece un solar a Guillermus Bosch para construir casas, que linda en dos partes con calles públicas. Paga entrada de 5 s. RV y censo anual en Navidad de 5 sueldos RV. El subenfiteuta declara que contrae los derechos y obligaciones que le corresponden.

AHM, CPF 348 f. 57 rv.

4

1273 6 idus enero (8 enero).

Bernardus Mulet, de la parroquia de Muro, establece un solar a Jacobus Sa Riba para construir casas, que linda en dos calles públicas. Paga entrada de 4 s. RV y pagará censo anual de 3 sueldos RV en Navidad. El subenfiteuta contrae los derechos y obligaciones que se mencionan.

AHM, CPF 348 f. 57 v.

5

1273 6 idus enero (8 enero).

F. Gatel, de la parroquia de Muro, establece un solar a Petrus Ferrer para construir casa y habitar en ella, que linda con una calle y otras tenencias. Paga entrada de 2 sueldos RV y pagará censo anual de 3 sueldos RV en Navidad. El subenfiteuta contrae los derechos y obligaciones que se mencionan.

AHM, CPF 348 f. 57 v.

6

1273 5 idus enero)9 enero).

R. rector de la iglesia de San Juan de Muro, albacea testamentario de P. Ciges, vende a P. de Villanova:

—Una casa que poseía a censo de J. esclós que lindan con un algarrobo (*in quedam garroverium que ibi est*), calle y plazas comunes (*ex aliis duabus partibus cum quibusdam plateis que sunt ibi comunes*).

—Un herreñal y una casa (*quedam ferraginale cum quibusdam domibus*) que linda por tres lados con calles públicas.

Villanova paga precio de 18 sueldos RV, y como es costumbre (*ut consuetum est*) pagará a J. Desclós, el enfiteuta, un par de gallinas como censo en San Miguel por la casa, y por el herreñal y la casa censo anual de 2 sueldos RV en San Miguel.

Villanova, subenfiteuta nuevo, se subrroga en el dominio útil que tenía P. Ciges sobre lo vendido y en sus derechos y obligaciones.

AHM, CPF 348 f. 57 v. 58 r.

7

1273 5 idus enero (9 enero).

Guillermus Gual *babtizatus*, bautizado, hijo de Petrus Simon, ambos de Muro dona *inter vivos* a su padre dos casas, corral y dos huertecitos (*duas domos et corrallum et duos hortallos*) en Muro (*qui sunt in villa Sancti Johanni de Muru in portione domini comitis Impurie*), que adquirió el 3 de enero de 1268 de Elicsenda hija de Petrus Porquers, los cuales los tenía como subenfiteuta de J. Desclós y B. Mulet.

El donatario se obliga a edificar en el huertecillo una casa de 13 palmos de anchura y 30 palmos de longitud, cubierta, con puerta y demás elementos necesarios (*cum janui et aliis apparatibus eisdem domus pertinentibus, coopertam*), y ajustada en planta y alzado a la costumbre de Muro (*secundum rationem, consuetudinem et usum parrochie Sancti Johannis antedicte*), a criterio de los prohombres de Muro (*ad cognitionem proborum hominum*).

El donante transfiere sus competencias sobre las posesiones materia del contrato. Las partes juran cumplir lo convenido sobre los Santos Evangelios.

AHM, CPF 348 f. 56 rv.

8

1273 5 idus enero (9 enero).

P. de Villanova de la parroquia de Muro vende a Ferrera viuda de Petrus Martin *babtizati*, bautizado, una casa comprada al rector de la parroquia de Muro como albacea de P. Ciges, que linda con un algarrobo, una calle y con las plazas comunes.

Ferrera paga precio de 18 sueldos RV y pagará a J. Desclós censo anual en San Miguel de un par de gallinas y se subrroga en los derechos y obligaciones del vendedor.

AHM, CPF 348 f. 59 r.

9

1273 5 idus enero (9 enero).

Bernardus Corna, procurador del conde de Ampurias, nombra a Bernardus Moragues de la parroquia de Santa Magarita de Muro, tutor de los huérfanos Barchioni y de su hermana, hijos de Petrus Escuder.

El tutor se compromete a administrar los bienes de los pupilos con rectitud y honestidad, como *administrator et gubernator*, y se constituye *fidelem fidejusorem* respecto a las personas y bienes de los pupilos.

AHM, CPF 348 f. 58 rv.

10

1273 13 kalendas marzo (17 febrero).

Enrich Olbergati, genovés, y Guillermus Valenti arriendan solidariamente a Berenguer Palet y a Petrus Felici el derecho sobre pesca en la Albufera de Mallorca correspondiente al conde de Ampurias (*totum piscium quod dominus comes Impuriae et sui habebit... in albufera insule Maiorice*), por tiempo de tres años a contar del día en que finalice el arrendamiento de A. Lenuer.

Pagarán de renta 40 libras por cada uno de los tres años (20 libras de RV en Navidad y otras 20 libras RV en Pascua) y asumen durante el arrendamiento los derechos que corresponden al conde sobre la pesca en la Albufera.

AHM, CPF 348 f. 64 v.

11

1273, 3 nonas junio (3 junio).

Petrus Domingo, del lugar de Columbars, parroquia Santa Margarita de Muro, y Guillermo Raffart, baile del conde de Ampurias en la expresada parroquia, redimen por 40 sueldos RV el censo de 4 sueldos RV que P. Domingo pagaba al baile del conde por una viña que poseía en Columbars.

Raffart, como baile del conde, declara que ha recibido los 40 sueldos RV y que se considera bien pagado.

AHM, CPF 348 f. 72 r.

12

1273 3 nonas junio (3 junio).

P. Marín y su hermana Ermesinda convienen amigablemente, con la venia de Guillermus A. marido de Ermesinda, el reparto del patrimonio familiar recibido de sus padres Romia y Berenguer Marín, fallecidos *ab intestato*.

El hermano recibe casa, corral o suerte de tierra lindante con la viña que su hermana tiene en enfiteusis de J. Desclós y de B. Muiet; y una suerte de tierra en parte plantada de viña en Badaluch. Por dicha porción pagará a J. Desclós censo anual de un par de gallinas.

La hermana recibe una casa y corral adjunto que linda con Portassar (*exuna parte cum Portassar*), con calle y con corral de Petrus Carrera; y una viña y suerte de tierra en Badaluch. Por dicha porción pagará a J. Desclós censo anual de un par de gallinas.

AHM, CPF 348 f. 72 rv.

13

1273 3 nonas junio (3 junio).

Johannes Desclós establece a Bartolomeus Jover, ambos de la parroquia de Muro, una suerte de tierra en Badaluch, que linda con las rocas de Badaluch. Jover paga entrada de 6 sueldos RV y pagará censo anual de 12 sueldos RV en Navidad y asume los derechos y obligaciones que le corresponden como subenfiteuta de Desclós.

El 7 de agosto siguiente ser Olrigo Ausbergato, *procurator comitis Empurie in Majoricis*, confirma el establecimiento que diligencia el notario C(astello) F(errer).

AHM, CPF 348 f. 73 r.

14

1273 3 nonas junio (3 junio).

Berenguer Saperera vende una casa a J. Desclós, en Muro, por 90 sueldos RV. con todos sus componentes (*cum parieti, fusti, tectis, stilli, gutis, fanistris, januis, supportis*).

Desclós declara que ha recibido los 90 sueldos y se subroga en los derechos y obligaciones del vendedor. Confirma la venta Enrrichi Olberganti, procurador del conde de Ampurias.

AHM, CPF 348 f. 73 r.

15

1273 3 nonas junio (3 junio).

Bernardus Mulet establece a Bernardus Tolosano, ambos de Muro, una suerte de tierra lindante con tenencias de J. Desclós, de Berenguer Carrera, de B. Mulet y del propio Tolosano. Paga entrada de 2 sueldos RV y pagará censo anual en Navidad de un morabatín alfonsino (8 sueldos RV). El subenfiteuta contrae los derechos y obligaciones que se mencionan.

AHM, CPF 348 f. 73 v.

16

1273 3 nonas junio (3 junio).

Enrrichus Olbergati, procurador del conde de Ampurias, requiere notarialmente a Tomas Rabassa el pago de lo que adeuda por posesiones que tiene por el conde de Ampurias (*jura expletorum fructum pertinentia dicto domino comite pro hiis que tenet per ipse domine comite*).

El acto de conminación se practicó el 12 de julio, víspera de Santa Margarita, hora tercia (sobre las 9 horas) en la escribanía y en presencia del notario público de Mallorca Castello Ferrer.

El 4 de julio Rabassa, personado en la escribanía de Castelló Ferrer, paga ocho morabatines alfonsinos (64 sueldos RV) que adeudaba por dos tenencias (*duas tenedoni*) que Enrichum y Bernardus Corna, procuradores del conde, le había establecido a diezmo y tasca y censo anual de 8 morabatines.

AHM, CPF 348 f. 73 v.

17

1273 4 idus agosto (7 agosto).

Bernardus Solsona y su esposa, ambos de Muro, redimen de J. Desclós un censo de 6 sueldos RV que pagaban por una casa situada en la villa de Muro (*apud villam de Moro in portione domini comitis Impurie*), por precio de 80 sueldos RV.

Desclós recibe los 80 sueldos de la redención del censo y Enrich Olbergati, procurador del conde de Ampurias, confirma la redención.

AHM, CPF 348 f. 74 v.

18

1274 4 kalendas agosto (29 julio).

G. Monserrat establece a Petrus Fabre, ambos de Muro, un solar que posee por J. Desclós y que linda con una calle y con otra por la que ahora se entra en la casa del difunto Berenguer Marino (*cum carraria qua hodie intratur ad hospicium que fuit Berengarii Marini*). Fabre paga entrada de 3 sueldos RV y pagará censo de 6 sueldos y medio RV en Navidad. El subenfiteuta contrae los derechos y obligaciones que se mencionan propios de la enfiteusis.

Confirma el establecimiento Enrichus Olbergati, procurador del conde de Ampurias.

AHM, CPF 348 f. 118 v.

19

1274 3 kalendas agosto (30 julio).

P. Fabre vende a P. de Casalbertes, *que fuisti de Sancto Petro de Ebrea,* ambos de Muro, una casa con patio por precio de 110 sueldos RV. El comprador pagará a J. Desclós, enfiteuta, censo anual de 6 sueldos RV, y se subroga en los derechos del vendedor.

Confirma la venta Enrrichus, procurador del conde de Ampurias.

20

1274 7 idus septiembre (7 septiembre).

R. Judex de Palatio, caballero, procurador del conde de Ampurias, establece a Berengarii Castell jurisperito hijo del jurisperito Berengarii Castell, la cañada o vale de Villalba (*illam commam sive vallem que dicitur Villaba*), en el término de Muro.

El enfiteuta podrá aprovechar las aguas descendentes, afluyentes y transeuntes por la cañada y edificará donde quiera los molinos que quiera con los elementos de vivienda (*cum domibus, casalibus, cubis, plateis, ortis, portis, fanestris, lumenibus et aspertibus*) y con los complementarios de embalse, regulación de nivel de aguas y conducción y salida de aguas (*cum rechs et capitibus rechs, archibus, pontibus, cequiis, fontis, fossis, casaldes, vallibus et alvers cloacis et esclosis*), de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En el término de dos años a contar del venidero día de San Miguel de septiembre deberá comenzar a construir un casal de molino con sus complementos.

b) En el término de tres años a contar del indicado plazo podrá edificar los otros molinos que quiera.

c) Pasado el término de tres años el conde podrá facultar para construir los molinos que el concesionario o los suyos no hayan edificado.

d) El concesionario paga de entrada 10 sueldos RV y, a partir de los tres años indicados, pagará censo anual de dos morabatines de oro alfonsinos (16 sueldos RV) por cada molino construido al amparo de la concesión.

AHM, CPF 348 f. 122 rv.

21

1274 10 kalendas octubre (26 septiembre).

Petrus Marín establece a P. Canorac, ambos de Muro casa con patio contiguo que tiene a censo con otras tenencias del enfiteuta J. Desclós. La casa linda con calle y otras pertenencias del propio Marín. El subenfiteuta paga entrada de 4 sueldos RV y pagará censo anual el día de San Andrés de 7 sueldos RV, y contrae los derechos y obligaciones que se mencionan.

Confirma la transferencia Enrrichi Olbergati, procurador del conde de Ampurias.

AHM, CPF 348 f. 124 v.

22

1275 13 kalendas junio (20 mayo).

Simon Carrera establece a Jacobus Sa Riba, ambos de Muro, una suerte de tierra y una viña en parte plantada, que posee a diezmo y tasca (*teneo ad decimam et tascam*) por el conde de Ampurias. La suerte de tierra linda con tenencias de J. Desclós, B. Mulet, J. Cruquell, B. Carrera y con carrera pública.

Sa Riba paga entrada de 3 sueldos RV y pagará censo anual en San Miguel de 6 sueldos 8 dineros RV, y contrae las obligaciones y derechos que le corresponden como subenfiteuta.

AHM, CPF 348 f. 144 v.

23

1275 13 kalendas junio (20 mayo).

Guillermus de Perera de la parroquia de Muro, tutor testamentario de Guillermus, hijo del difunto Berengarii Perera, apremiado por la necesidad de devolver la dote esponsalicia de Sibila, viuda del difunto Berengarii, de satisfacer legados y reparar injurias cumplimentando lo mandado en el testamento, con licencia de Enrich Olbergati procurador del conde de Ampurias, previa legítima subasta vende a J. Desclós una casa del difunto en la parroquia de Muro, a censo del propio J. Desclós, el que a su vez la tenía a censo del conde de Ampurias como enfiteuta.

La casa afronta con calle pública, casa de P. Ses Albertes y otras tenencias de J. Desclós, que paga G. de Perera precio de 100 sueldos RV. Se declaran a salvo los derechos del conde como señor alodial y de J. Desclós, comprador, primer enfiteuta.

Confirman la venta Enrich Olbergati y Jacoba esposa de J. Desclós.

AHM, CPF 348 f. 145 r.

24

1275 12 kalendas junio (21 mayo).

Johannes Desclós vende la casa que adquirió en la escritura anterior al vendedor testamentario Guillermus de Perera, por el mismo precio de 100 sueldos RV.

Confirman la venta Enrich Olbergati y Jacoba esposa de J. Desclós.

AHM, CPF 348 f. 145 r.

25

1275 12 kalendas junio (21 mayo).

P. Fabre vende a Guillermus Montserrat ambos de la parroquia de Muro, un huerto en parte plantado de árboles que linda con posesiones de Fabre (*afrontat ex quatour partibuscum meis residuis tenedonibus*), en las siguientes condiciones:

—Monserrat recibe el huerto a plenitud perpetuamente, con mejoras y aprovechamientos.

—Podrá regar con aguas de la acequia lindera al huerto (*Tu et tuis positis semper adequare dictum ortum sive regare cum aqua que est et transit inde stiliorum juxta dictum ortum*).

—Paga entra de 3 sueldos RV y pagará en Navidad censo anual de 7 sueldos de RV (*Pro censu et melioramentis inde exeuntibus dabitis tu et tui, mei et meis semper anuantim festo Natalis septem solidos*).

—Monserrat reconoce el derecho alodial del conde de Ampurias y el de P. Fabre como primer enfiteuta (*Non proclametis ibi vel inde alium dominum nisi predictum comite et suos et me et meos*).

—Podrá hipotecar, dar, vender o alienar el huerto presentando fadiga o preaviso de 10 días al conde y a Fabre (*Liceatque tamen semper tibi et tuis post X dies ex quo in predicto domino comite et suos et in me et meos fatichati fueritis, totam adquisicionem cum omni melioramento ibi facto et facturo dare, vendere, stabilire, impignorare etiam alienare*).

—En la dación o enajenación quedaran siempre a salvo el censo, el dominio, la potestad y la fadiga correspondiente al conde y a Fabre, como primer enfiteuta (*Salvo semper in omnibus et per omnia censu jure, potestate, faticha X dierum domini comitis et suorum et mei et meorum*).

Firma Enrich Olbergati, procurador del conde, como expresión de que otorga su venia.

AHM, CPF 348 f. 145 v.